



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Bogotá D.C., once (11) de Diciembre de dos mil veintitrés  
 (2023)

<b>Referencia Radicado</b>	<b>11001-31-03-015-2013-00671-00</b>
<b>parte demandante</b>	1. MARÍA CARMENZA GONZÁLEZ ARBELÁEZ, C.C. 41.541.949 predio de la CALLE 64 F N° 108 – 42 2. EDGAR ERNESTO POVEDA GARCÍA C.C. 79.848.817 predio de la CARRERA 110 B Bis # 64 – 09 3. EDGAR ERNESTO POVEDA GARCÍA C.C. 79.848.817 predio de la CARRERA 110 B Bis # 64 – 11 4. SALOMÓN GONZALEZ HERNÁNDEZ, C.C. 79.860.147, predio de la CARRERA 110 C N° 64 D- 92 5. EDGAR HERNANDO SALAMANCA ÁLVAREZ, C.C. 19.381.870, predio de la CARRERA 110 F N° 63 – 40 6. LUZ MARINA MARTÍNEZ BARRETO, C.C. 39.747.493, predio de la CALLE 64 B N° 110 D- 17 7. DORA PATRICIA MARTÍNEZ BARRETO C.C. 35.329.091 predio de la CALLE 64 B N° 110 D41 8. JOSE ANGEL VERA CORDOBA, C.C. 6.768.643 predio del predio de la CARRERA 110 D BIS N° 63 – 57 9. MIGUEL FERNANDO CHAVARRO MARTÍNEZ C.C. 79.340.520 Y LUZ YENY GORDILLO GORDILLO C.C. 51.924.003, predio de la CALLE 64 B # 111 – 51 10. ALCIRA BARRERA, C.C. 41.452.921, predio de la CALLE 64 C N° 111 – 35 11. AUGUSTO GALLEGO VALENCIA, C.C. 71.583.656, predio de la CALLE 65 N° 111- 47 12. ANA DEURA GONZALEZ FRANCO C.C. 28.308.276, predio de la CARRERA 111 B N° 65 B- 37/41 Provisional. 13. EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ MONTOYA, C.C. 79.051.090 predio de la CARRERA 111 A No. 63-41/45

	<p>14. GUILLERMO GONZÁLEZ DÍAZ Y CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ 80.397.629 Y 80.195.625 CARRERA 109 A N° 65 A- 23</p> <p>15. BAUDILIO MORALES 2.893.320 CALLE 64 C # 108 – 11</p> <p>16. JAIME ARIZA VEGA 3.079.302 CALLE 65 A N° 108- 48</p> <p>17. LUZ MARINA MARTÍNEZ BARRETO 39.747.493 CARRERA 111 N° 64 A- 08</p> <p>18. DORIS CECILIA MARTÍNEZ ROMERO Y ALEXANDER ORLAN HERNANDEZ ROJAS 52.494.942 Y 79.860.052 CALLE 65 A N° 111 - 84</p> <p>19. MARÍA OBDULIA GAMBA 39.521.820 CARRERA 111 B N° 65 B -19</p> <p>20. EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ MONTOYA Y LUIS EDILBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA C.C. 79.051.090 Y 19.388.399, Predio De La Calle 63 Bis N° 111 A – 02/04</p>
<b>Parte Demandada</b>	FELISA ALDANA DE RINCÓN, ANA DOLORES ALDANA GUTIERREZ, SOFIA ALDANA DE JIMENEZ, LUIS CARLOS GAITAN ALDANA, MANUEL ANTONIO GAITAN ALDANA, LUCIA GAITAN DE PABON MUÑOZ, BEATRIZ GAITAN ALDANA, CECILIA GAITAN DE FERRO, FRANCISCO IGNACIO GAITAN ALDANA, BENJAMIN CASTAÑEDA GUERRERO, SARA ACOSTA DE CASTAÑEDA, ANUNCIACIÓN RODRIGUEZ ALDANA, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ALDANA Y ROBERTO RODRIGUEZ y demás Personas Indeterminadas.
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ordinario – Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio</b>
<b>Asunto</b>	Audiencia Art. 373 del CGP

## I.- ANTECEDENTES.

### A.- Las pretensiones:

Los señores demandantes a través de apoderado judicial presentaron demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en contra de **FELISA ALDANA DE RINCÓN, ANA DOLORES ALDANA GUTIERREZ, SOFIA ALDANA DE JIMENEZ, LUIS CARLOS GAITAN ALDANA, MANUEL ANTONIO GAITAN ALDANA, LUCIA GAITAN DE PABON MUÑOZ, BEATRIZ GAITAN ALDANA, CECILIA GAITAN DE FERRO, FRANCISCO IGNACIO GAITAN ALDANA, BENJAMIN CASTAÑEDA GUERRERO, SARA ACOSTA DE CASTAÑEDA, ANUNCIACIÓN RODRIGUEZ ALDANA, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ ALDANA Y ROBERTO RODRIGUEZ** y demás Personas Indeterminadas, para que previos los trámites del proceso ordinario, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declarar por vía de prescripción extraordinaria que los señores demandantes identificados como aparece en el poder adjunto, han adquirido sobre el predio de mayor extensión contenido en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-154924, el cual abarca, cuatro (4) barrios a saber: BARRIO VILLAS DEL DORADO, VERDÚN, VILLA EL DORADO SAN ANTONIO, VILLA DORADO SAN ANTONIO II SECTOR Y SAN ANTONIO NORTE, de la localidad decima (10) de Engativá de la ciudad de Bogotá.

2. Que cómo consecuencia se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio de matrícula inmobiliario Nro. 50C-154924 del predio de mayor extensión perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

3. Que, se ordene formar o apertura a folios de matrículas inmobiliarias individuales para cada predio materia de usucapión, segregado del predio de mayor extensión, al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-154924 y se inscriba en el correspondiente folio individual la sentencia en lo que corresponda a cada predio materia de este proceso.

#### **B. Los hechos:**

Como fundamento de las pretensiones, se adujo, en síntesis, lo siguiente:

1. Que, los demandantes poseen quieta, pacíficamente y con ánimo de señores y dueño en ininterrumpidamente, el inmueble precipitado, lo cuales se hallan ubicado en los barrios denominados VILLAS DEL DORADO, VERDÚN, VILLA EL DORADO SAN ANTONIO, VILLA DORADO SAN ANTONIO II SECTOR Y SAN ANTONIO NORTE, ubicados en la localidad Decima de Engativá, según el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C 154924 del predio de mayor extensión cuyos linderos están discriminados así:

**1. MARÍA CARMENZA GONZÁLEZ ARBELÁEZ, C.C. 41.541.949** predio de la **CALLE 64 F N° 108 - 42**, predio que se encuentra ubicado sobre el **Lote 21 de la manzana "J"** del plano de loteo **E 157/4-14** (Plano Correspondiente Al Barrio Villa El Dorado Norte) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de ochenta y cuatro metros coma cincuenta metros cuadrados (**84.50 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión de 6.50 metros con predio de la Calle 65 No. 108 – 41 ( Lote 22 de la misma manzana); **SUR**: En extensión de 6.50 metros con vía pública de la Calle 64 F; **ORIENTE**: En extensión de 13 metros con predio de la Calle 64 F N° 108 – 36 ( Lote 23 de la misma manzana),; **OCCIDENTE**: En extensión de 13 metros con el predio de la Calle 64 F No. 108 – 48 ( Lote 19 de la misma manzana).

**2. EDGAR ERNESTO POVEDA GARCÍA C.C. 79.848.817** predio de la **CARRERA 110 B Bis # 64 – 09**, predio que se encuentra ubicado sobre parte del **Lote 03 de la manzana "H"**, del plano de loteo **E 157/4-19** (Plano Correspondiente Al Barrio El Verdun) aprobado por Planeación Distrital, con un área aproximada de treinta y seis metros cuadrados (**36 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión 12 metros con predio de la Carrera 110 B Bis # 64 – 11 (Parte restante Lote 03 de la misma manzana) **SUR**: En extensión de 12 metros con predio de la Carrera 110 B Bis # 64 – 05 (Lote 02 de la misma manzana); **ORIENTE**: En extensión de 3 metros con la vía pública Carrera 110 B Bis; **OCCIDENTE**: En extensión de 3 metros con parte del predio de la Carrera 110 D # 64 - 10 (Parte del Lote 45 de la misma manzana).

**3. EDGAR ERNESTO POVEDA GARCÍA C.C. 79.848.817** predio de la **CARRERA 110 B Bis # 64 – 11**, predio que se encuentra ubicado sobre parte del

**Lote 03 de la manzana "H"**, del plano de loteo **E 157/4-19** (Plano Correspondiente Al Barrio El Verdun) aprobado por Planeación Distrital, con un área aproximada de treinta y seis metros cuadrados (**36 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión de 12 metros con predio de la Carrera 110 B Bis # 64 – 13 (Lote 04 de la misma manzana); **SUR**: En extensión 12 metros con el predio de la Carrera 110 B Bis # 64 – 09 (Parte restante Lote 03 de la misma manzana); **ORIENTE**: En extensión de 3 metros con la vía pública Carrera 110 B Bis; **OCCIDENTE**: En extensión de 3 metros con parte del predio de la Carrera 110 D # 64 - 10 (Parte del Lote 45 de la misma manzana).

**4. SALOMÓN GONZALEZ HERNÁNDEZ, C.C. 79.860.147**, predio de la **CARRERA 110 C N° 64 D- 92**, predio que se encuentra ubicado sobre el **Lote 22 de la manzana "D"**, del plano de loteo **E 157/4-16** (Plano Correspondiente Al Barrio Villa El Dorado San Antonio II Sector) aprobado por Planeación Distrital, con un área aproximada de noventa y ocho metros cuadrados (**98 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión de 14 metros con predio de la Carrera 110 C N° 65 A- 04 (Lote 24 de la misma manzana); **SUR**: En extensión 14 metros con predio de la Carrera 110 C N° 64 D- 86 (Lote 20 de la misma manzana); **ORIENTE**: En extensión de 7 metros con predio de la Carrera 110 B N° 64 D- 85 (Lote 23 de la misma manzana); **OCCIDENTE**: En extensión de 7 metros con la vía pública Carrera 110 C.

**5. EDGAR HERNANDO SALAMANCA ÁLVAREZ , C.C. 19.381.870**, predio de la **CARRERA 110 F N° 63 - 40**, predio que se encuentra ubicado sobre el Lote 11 de la manzana "Y" del plano de loteo **E 219/4-00** (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio Norte) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (**72 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión de 12 metros con el predio de la Carrera 110 F N° 63 -46 (Lote 13 de la misma manzana); **SUR**: En extensión de 12 metros con el predio de la Carrera 110 F N° 63 - 32 (Lote 09 de la misma manzana); **ORIENTE**: En extensión de 6 metros con el predio de la Carrera 110 D Bis N° 63-41 (Lote 12 de la misma manzana); **OCCIDENTE**: En extensión de 6 metros con vía pública Carrera 110 F.

**6. LUZ MARINA MARTÍNEZ BARRETO, C.C. 39.747.493**, predio de la **CALLE 64 B N° 110 D- 17**, predio que se encuentra ubicado sobre el **Lote 16 de la manzana "V"** del plano de loteo **E 219/4-00** (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (**72 m 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión de 6 metros con vía pública de la Calle 64 B; **SUR**: En extensión de 6 metros con predio de la Calle 64 A N° 110 D 18 (Lote 15 de la misma manzana); **ORIENTE**: En extensión de 12 Metros con el predio de la Calle 64 B N° 110 D 11 (Lote 18 de la misma con predio manzana); **OCCIDENTE**: En extensión de 12 Metros con el predio de la Calle 64 B N° 110 D 23 (Lote 14 de la misma manzana).

**7. DORA PATRICIA MARTÍNEZ BARRETO C.C. 35.329.091** predio de la **CALLE 64 B N° 110 D- 41**, predio que se encuentra ubicado sobre el **Lote 8 de la manzana "V"**, del plano de loteo **E 219/4-00** (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (**72 M2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión de 6 metros con vía pública Calle 64 B ; **SUR**: En extensión de 6 metros con el predio de la Calle 64 A N° 110 D – 42/46 (Lote 7 de la misma manzana); **ORIENTE**: En extensión de 12 metros con predio de la Calle 64 B N° 110 D - 35 (Lote 10 de

la misma manzana); **OCCIDENTE:** En extensión 12 metros con el predio de la Calle 64 B N° 110 D - 47 (Lote 6 de la misma manzana).

**8. JOSE ANGEL VERA CORDOBA, C.C. 6.768.643** predio de la **CARRERA 110 D BIS N° 63 - 57**, predio que se encuentra ubicado sobre el Lote 16 de la manzana "Y" del plano de loteo **E 219/4-00** (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio Norte) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (**72 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 12 metros con el predio de la Calle 64 N° 110 D 15/19/21 (Lote 18 de la misma manzana); **SUR:** En extensión de 12 metros con el predio de la Carrera 110 D BIS N° 63 - 49 (Lote 14 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 6 metros con la vía pública Carrera 110 D Bis; **OCCIDENTE:** En extensión de 6 metros con predio de la Carrera 110 F N° 63-54/56 (Lote 15 de la misma manzana).

**9. MIGUEL FERNANDO CHAVARRO MARTÍNEZ C.C. 79.340.520 Y LUZ YENY GORDILLO GORDILLO C.C. 51.924.003**, predio de la **CALLE 64 B # 111 - 51**, predio que se encuentra ubicado sobre el Lote 20 de la manzana "C" del plano de loteo **E 219/4-00** (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros coma cincuenta cuadrados (**72,50 m2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 5 metros con vía pública Calle 64 B; **SUR:** En extensión de 5 metros con predio de la Calle 64 A # 111 – 58 (Lote 19 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 14,50 metros con predio de la Calle 64 B # 111- 47 (Lote 18 de la misma manzana); **OCCIDENTE:** En extensión de 14,50 metros con el predio de la Calle 64 B # 111 - 55 (Lote 22 de la misma manzana).

**10. ALCIRA BARRERA, C.C. 41.452.921**, predio de la **CALLE 64 C N° 111 - 35**, predio que se encuentra ubicado sobre el Lote 12 de la manzana "D" del plano de loteo **E 219/4-00**, (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (**72 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 6 metros con la vía pública Calle 64 C; **SUR:** En extensión de 6 metros con el predio de la Calle 64 B N° 111- 34 (Lote 11 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 12 con el predio de la Calle 64 C N° 111- 29 (Lote 10 de la misma manzana); **OCCIDENTE:** En extensión de 12 metros con el predio de la Calle 64 C N° 111- 41 (Lote 14 de la misma manzana).

**11. AUGUSTO GALLEGO VALENCIA, C.C. 71.583.656**, predio de la **CALLE 65 N° 111- 47**, predio que se encuentra ubicado sobre el Lote 16 de la manzana "G" del plano de loteo **E 219/4-00**, (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (**72 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 5 metros con la vía pública Calle 65; **SUR:** En extensión de 5 metros con el predio de la Calle 64 F N° 111-46 (Lote 15 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 14.50 con el predio de la Calle 65 N° 111- 41 (Lote 14 de la misma manzana); **OCCIDENTE:** En extensión de 14.50 metros con el predio de la Calle 65 N° 111- 53 (Lote 18 de la misma manzana).

**12. ANA DEURA GONZALEZ FRANCO C.C. 28.308.276**, predio de la **CARRERA 111 B N° 65 B– 37/41**, predio que se encuentra ubicado sobre el Lote 12 de la manzana "M", del plano de loteo **E 219/4-00** (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio Norte) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de ochenta y tres coma cincuenta metros cuadrados (**83.50 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 16.90

metros con el predio de la Carrera 111 B N° 65 B – 43/45 (lote 13 de la misma manzana); **SUR:** En extensión de 16.50 metros con el predio de la Carrera 111 B N° 65 B – 33/05 (lote 10 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 5.00 metros con vía pública de la Carrera 111 B; **OCCIDENTE:** En extensión de 5.00 metros con predio del barrio Villa Gladys.

**13. EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ MONTOYA, C.C. 79.051.090** predio de la **CARRERA 111 A No. 63-41/45**, predio que se encuentra ubicado sobre **parte del Lote 001 de la manzana 48** según Manzana Catastral del sector 005660 048 del Barrio San Antonio Urbano expedida por Catastro distrital, con un área aproximada de treinta y ocho coma cuarenta metros cuadrados (**38.40 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 6.40 metros con parte del predio de la Carrera 111 A N° 63 – 49/51 (parte del lote 009 de la misma manzana); **SUR:** En extensión de 6.40 metros con el predio de la Calle 63 Bis N° 111 A – 02/04 (parte restante del lote 001 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 6.00 metros con vía pública de la Carrera 111 A; **OCCIDENTE:** En extensión de 6.00 metros con parte del predio de la Calle 63 Bis N° 111 A – 08/10/12 (parte del lote 002 de la misma manzana).

2. Que, los demandantes vienen realizando sobre el inmueble actos de señor (es) y dueño (s) sin reconocer derecho a otro, explorándolo económicamente, realizando construcciones mejoras en la vivienda, dotándola de servicios públicos domiciliarios, tales como luz, teléfono, agua, cercándolas con postes de madera y alambres de púas. Todos estos actos han sido continuos e interrumpidos, como quiera que el vecindario y la Junta de Acción comunal son fieles testigos de esa situación.

3. Que, la posesión ejercida por los demandantes ha sido de buena fe en forma pública, pacífica, tranquila, continua y permanente sin que en ningún momento le haya sido perturbada ni civil ni naturalmente.

4. Que, la identificación del terreno que poseen mis mandantes se halla definida de conformidad con la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

5. Que, la acción instaurada por los demandantes no afecta de ninguna manera a otros inmuebles que esta ubicados dentro del mismo globo general del terreno, pues cada uno individualizado por sus linderos respectivos.

6. Que, los demandantes tienen derecho a la declaratoria de la pertenencia, por haber transcurrido el tiempo legalmente establecido, aunado a lo anterior cumplen los requisitos exigidos por la ley tales como animus unidos al corpus, como lo es la singularidad de los inmuebles respecto a cada poseedor, así como la ausencia de violencia, clandestinidad, interrupción civil o natural, así como tampoco la suspensión de dicha posesión.

7. Que, la demanda es presentada contra los titulares de derechos reales principales.

### **C. Trámite.**

1. Una vez reunidos los requisitos legales, mediante auto calendarado once (11) de abril del año 2014 el Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá, admitió la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en providencia de fecha veintisiete (27) de enero del año 2015 se admitió sustitución de la demanda ordenó la notificación, el

emplazamiento a los demandados y demás personas indeterminadas de acuerdo a los lineamientos del C.P.C, y la inscripción de la demanda.

2. Una vez realizadas las publicaciones con apego a los numerales del 6 al 8 del artículo 407, artículo 318 del C.P.C; surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, así mismo de los demandados se les designó curador *ad litem*, quien contesto la demanda y no presentó oposición alguna.

3. Mediante providencia de fecha 24 de octubre del año 2018 se abrió a pruebas el proceso, decretándose las solicitadas por la parte demandante y las que el Despacho dispuso.

4. En fecha 01 de marzo del año 2018 se realizó la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, en la cual se fijó litigio, así mismo se decretaron las pruebas. En fecha 25 de enero del año 2019 se llevó a cabo diligencia de Inspección Judicial así mismo el día 22 de abril del año 2019 fue presentado el informe de la experticia realizada por el perito.

5. En fecha 23 de abril del año 2019 el despacho lleva acabo la audiencia del 373 del C.G.P en donde fijo litigio, recepcionó testimonios y fijó nueva fecha para recibir pruebas faltantes. En calendada 25 de julio del año 2019 da continuación a la audiencia del 373 C.G.P, se escucharon los testimonios pendientes y a solicitud del Despacho perito allega aclaración y complementación del informe pericial.

6. Aunado a lo anterior, en auto de fecha 24 de octubre del año 2019 el Despacho acepto el desistimiento de las pretensiones 1,2,4,12,16, 17, 19 de la demanda, una vez culminada la etapa probatoria y saneado el proceso procederá el despacho a dictar sentencia de acuerdo a las siguientes:

## **II. CONSIDERACIONES:**

### **1. Presupuestos procesales:**

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este Juzgado para definir el asunto dejado a consideración.

#### **Problemas jurídicos para resolver:**

De cara a la pretensión, así como de los escritos de contestación y las pruebas allegadas, los problemas jurídicos a resolver consisten en:

**(i) Establecer si la parte demandante cumple los requisitos previstos en los artículos 2512, 2531, 2532 y 2533 del Código Civil, y Código General del Proceso, para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble objeto del proceso, esto es, los presupuestos axiológicos de la acción incoada.**

**2. Desde el punto de vista normativo, el artículo ARTÍCULO 673. Del código civil, establece lo que denominamos como “MODOS DE ADQUIRIR EL**

**DOMINIO**”, y taxativamente indica que lo son, la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

La prescripción es conocida como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquéllas y no haberse ejercido éstos durante cierto lapso de tiempo, tal como lo dispone el artículo 2.512 del Código Civil.

Ahora bien, para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, deben acreditarse los siguientes presupuestos:

- a) La posesión material en cabeza del demandante;
- b) Que la posesión sea ejercida por el término de ley;
- c) Que se cumpla en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida,
- y
- d) Que recaiga sobre un bien legalmente prescriptible.

Pero la Jurisprudencia actual resume lo antedicho, al decir:

***“Siendo la propiedad tan trascendente, toda mutación en su titularidad y, con mayor razón, cuando se edifica a partir de la posesión material alegada por vía prescriptiva su comprobación requiere, de manera certera, la concurrencia de los siguientes componentes axiológicos: (i) Posesión material actual en el prescribiente; (ii) Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida; (iii) Identidad de la cosa a usucapir, y (iv) Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia. Presupuestos los que ha señalado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, luego de explicar que, de conformidad con lo anterior, toda fluctuación o equivocidad y toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrar la prescripción tornan imposible su declaración, agregando, que la prueba debe ser categórica y no dejar la más mínima duda, pues si ella se asoma no puede triunfar la respectiva pretensión. En caso contrario, no podrá erigirse en perceptor de derechos, concluyendo que si la posesión material de un inmueble es equívoca o ambigua no permite fundar una declaración de pertenencia, con las consecuencias que semejante decisión comporta, pues, de aceptarse, llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, mediante cierta dosis de incertidumbre.*** (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia SC-162502017 Oct. 9/17 M. P. Luis Armando Tolosa).

Adicionalmente, de reunirse aquellos presupuestos necesarios para la viabilidad de la acción de prescripción adquisitiva de dominio, habrá de averiguarse si existe identidad entre el bien que se pretende adquirir y el efectivamente poseído.

**2.1.** Referente al primero de los elementos señalados, en que la posesión material sea ejercida por el demandante, equivale a la tenencia de una cosa específica con ánimo de señor o dueño, sea que la tenencia o el goce lo ejercite por sí mismo como titular real o presunto del derecho, o por otro que lo ejerza en su lugar o en su nombre.<sup>1</sup> Así, “la posesión material la ejerce todas las personas que

---

<sup>1</sup> Artículo 762 del Código Civil

según los usos sociales explotan económicamente las cosas en provecho propio o semejanza de los propietarios”<sup>2</sup>.

Entonces, son dos los elementos que configuran la posesión, uno objetivo y el otro subjetivo, el primero la tenencia o aprehensión material del bien, definido como “**corpus**” y el segundo, es el ánimo de quien tiene el bien como suyo, en cuanto señor y dueño de él, conocido como “**ánimus**”.

**2.2.** Respecto al término para que proceda la acción de prescripción, ya sea ordinaria o extraordinaria, exigiendo cada una de ellas presupuestos que se diferencian en cuanto al tiempo del ejercicio del hecho material y calidad de quien lo ejerce, pues tratándose de bienes inmuebles, la primera, exige posesión regular, esto es, que procede de justo título y haya sido adquirida de buena fe y que los actos posesorios se hayan prolongado en el tiempo por el espacio no inferior a diez (10) años y la segunda, que no exige título alguno pero si una posesión material por veinte (20) años, ahora, cinco (5) y diez (10) años, respectivamente, de conformidad con la modificación introducida por la Ley 791 de 2002, término este último que no puede aplicarse al sub examine, por virtud de lo normado en el canon 41 de la Ley 153 de 1887, y aunque sin deprecar título.

Conviene resaltar que se trata de un elemento puramente objetivo, pues solamente se requiere que los medios probatorios demuestren sin vacíos ni lagunas que en efecto la posesión fue ejercida por el tiempo mínimo establecido por la ley, que antes de la reforma introducida por la Ley 791 de 2002, era de 10 y 20 años, según el caso, dependiendo claro está si el poseedor ostenta justo título o no.

**2.3.** El material probatorio será el que llevará al Juzgador al convencimiento de que la posesión, además, de haberse ejercido por el término mínimo exigido por la ley, fue ejecutada de manera ininterrumpida, y sin clandestinidad o violencia sobre la cosa a usucapir. En otras palabras, las pruebas practicadas darán la solidez de los actos de posesión.

**2.4.** Se exige, por último, y esta es la regla general, que la cosa sea susceptible de prescripción.<sup>3</sup>, ya que, excepcionalmente existen cosas imprescriptibles, tales como los derechos personales, los bienes de uso público y las cosas indeterminadas.

**3.** Se trata, entonces, de configurar los arquetípicos elementos constitutivos del hecho posesorio: el **corpus** y el **ánimus**, los cuales, se acreditan, “por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, con el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”<sup>4</sup>. Ahora bien, refiriéndose a la posesión, la Corte, señaló: ***“en cuanto situación de hecho que es, debe trascender a la vida social mediante ‘...una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestren su realización y vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor.*”**

---

<sup>2</sup> Doctor Valencia Zea

<sup>3</sup> *Artículo 2518 del Código Civil “se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.”*

<sup>4</sup> Artículo 981 del Código Civil

**Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer, y así vemos que el artículo 981 del Código Civil estatuye, por vía de ejemplo, que la posesión del suelo deberá probarse por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio" (G.J. XLVI (46), pág. 712)" (cas. civ. de abril 17 de 1998).**

4. Ahora bien, cuando en la demanda de pertenencia los prescribientes invocan la suma de posesiones de que tratan los artículos 778<sup>5</sup> y 2.521 del Código Civil<sup>6</sup>, como en este asunto, deben demostrar, además, que existe un vínculo jurídico entre ellos y su antecesor, en virtud del cual adquirió la posesión material; que ambas posesiones son sucesivas e ininterrumpidas<sup>7</sup>, y que el predecesor también poseyó el bien<sup>8</sup>.

Sobre este particular, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que **"la facultad consagrada por el art. 778 del C. Civil en armonía con el art. 2521 ibídem, por medio de la cual se autoriza la llamada suma o unión de posesiones, a título universal o singular, tiene como finalidad 'entre otros fundamento', 'lograr' 'la propiedad mediante la prescripción adquisitiva' (sent. de 26 de junio de 1986),**

Empero, para la acumulación de posesiones deben concurrir las condiciones que para el efecto tiene sentadas la Corte Suprema de Justicia, a saber:

a) Que haya un título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor,

b) Que antecesor y sucesor hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida, y,

c) Que haya habido entrega del bien, lo cual descarta entonces situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo"<sup>9</sup>.

Un último aspecto, es el relativo a la interversión del título, el que por cierto la Corte en su especialidad civil, ha determinado, así:

**[C]uando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio..., el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley; empero, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, **debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de****

<sup>5</sup> Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él, a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios. Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia de una serie no ininterrumpida de antecesores.

<sup>6</sup> Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 778. La posesión principiada por una persona difunta continua en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero.

<sup>7</sup> Cfme.: C.S.J. G.J., CLIX (159), pág. 360.

<sup>8</sup> Cfme: Cas. Civ. de mayo 13 de 1967.

<sup>9</sup> C.S.J. Cas. civ. de 6 de abril de 1999; exp.: 4931.

**'posesión autónoma y continua' del prescribiente** (SC de 8 ago. 2013, rad. n.º 2004-00255-01, reiterada en SC10189, 27 jul. 2016, rad. n.º 2007-00105-01).

**Lo que no está en discusión:**

Se desistieron las siguientes pretensiones:

**1. PRETENSIÓN 1. GUILLERMO GONZÁLEZ DÍAZ Y CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, 80.397.629 Y 80.195.625 CARRERA 109 A N° 65 A- 23**

**2. PRETENSIÓN 2. BAUDILIO MORALES 2.893.320 CALLE 64 C # 108 – 11**

**3. PRETENSIÓN 4. JAIME ARIZA VEGA 3.079.302 CALLE 65 A N° 108- 48**

**4. PRETENSIÓN 12. LUZ MARINA MARTÍNEZ BARRETO 39.747.493 CARRERA 111 N° 64 A- 08**

**5. PRETENSIÓN 16. DORIS CECILIA MARTÍNEZ ROMERO Y ALEXANDER ORLAN HERNANDEZ ROJAS 52.494.942 Y 79.860.052 CALLE 65 A N° 111 - 84**

**6. PRETENSIÓN 17. MARÍA OBDULIA GAMBA 39.521.820 CARRERA 111 B N° 65 B -19**

**7. PRETENSIÓN 19. EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ MONTOYA Y LUIS EDILBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA C.C. 79.051.090 Y 19.388.399, Predio De La Calle 63 Bis N° 111 A – 02/04.**

Sobre esta pretensión, en la actuación no se resolvió empero por ser procedente, esto es, por tratarse de derechos respecto de los cuales nuestra legislación sustantiva y procesal permite tal conducta, pues se trata de derechos de índole patrimonial, el Despacho resolverá en la presente decisión, acogiendo la misma.

**CASO CONCRETO**

Así las cosas, procede el Despacho a verificar si en este asunto concurren los presupuestos sustanciales, tanto subjetivos como objetivos para que los demandantes adquirieran, el bien inmueble objeto de la *litis*, por prescripción extraordinaria. Como primera medida es del caso precisar, que, de conformidad con las pruebas testimoniales recaudadas, se acredita que los demandantes han logrado acreditar hechos positivos sobre el inmueble a partir de la época en que recibieron.

En otras palabras, los primeros dos elementos para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, esto es, para que las pretensiones puedan salir avante, se estructuran, si bien en temáticas íntimamente ligadas entre sí, esto es, que tanto la titularidad, como la temporalidad en que se ejerce la alegada posesión, confluyen, lo que brinda la certeza suficiente de la calidad de poseedores que se arrogan los demandantes y que tal conducta se ha ejercido por el término legal.

Pero veamos la ocurrencia de lo anunciado, así:

**1. PRETENSIÓN No. 3. MARÍA CARMENZA GONZÁLEZ ARBELÁEZ, C.C.**

41.541.949 predio de la CALLE 64 F N° 108 – 42 de esta ciudad.

Como primera medida es del caso precisar, que, de conformidad con la prueba testimonial recaudada, no surge vacilación en torno a que la demandante ha ejercido sobre el inmueble objeto de pertenencia actos propios de señores y dueños, apareciendo demostrado que cuando menos desde el año de 1982, se ha comportado como poseedora, según da cuenta dichas probanzas.

De la prueba testimonial la señora Gregoria Saiz Ávila.

Afirmó que ha vivido en el sector hace 36 años, y añadió que hace parte de los fundadores, que distingue a la señora María Carmenza porque son vecinas, **“ella Vivió en mi predio cuando ella fue a echar a la primera plancha”**, llegó desde el año 82 y juntas iniciaron la construcción del primer piso. Adquirió el bien porque compraron a los hermanos Vargas sobre todo al señor Hernando Vargas, quienes urbanizaron.

Dijo que la señora María Carmenza González Arbeláez fue la segunda en comprar en la cuadra en tiempo, cuando llegaron el predio era un potrero y que cuando comenzó la construcción fue más o menos en el año 83 o 84, construyó el primero piso que constaba de 3 alcobas, cocina y baño y garaje, la construcción fue pagada por ella ya que contrató un maestro de obra.

Con el paso del tiempo, por medio del trabajo de ella, ya que ella trabajó en el hospital Roosevelt de enfermera, fue construyendo los otros pisos, en total fueron cuatro pisos y se tardó como 26 años en esa construcción, actualmente está lo mismo hasta el cuarto piso, 3 Alcobas, cocina y baño, sala porque abajo es el garaje.

Hoy los pisos dos y cuatro los tiene en arriendo, no sabe a quién lo tiene arrendado mientras que el primer piso lo ocupa ella con los hijos, le consta que el inmueble tiene sus servicios Públicos instalados, que ella es la que paga el impuesto predial, la reconoce como propietaria.

De la prueba testimonial de Dirley Viviana Prieto se extrajo:

Son vecinas y vive en el sector a dos casas, tiene 34 años, desde que tiene 3 años conoce a la señora María Carmenza González Arbeláez, hace 20 años porque cuando llegó a vivir con sus papas ya ella vivía en el barrio.

Hace 20 años el predio tenía dos pisos, en el primer piso estaba el garaje y un apartamento que cree que tiene dos habitaciones, la sala, el baño, el comedor, el patio y la cocina y en el segundo piso hay un apartamento igual, las habitaciones, la sala, la cocina, el baño y un patio. Actualmente ya tiene cuatro pisos construidos por la señora Carmenza ya que ella es la que siempre está pendiente con los maestros de obra ya que ella es enfermera y un tiempo trabajó en el hospital Roosevelt y luego en la samaritana.

Dijo que, desde hace 20 años, ella vive en el primer piso con el hijo, las 2 nietas y la esposa del hijo y que el predio lo ha utilizado para ella vivir en el primer piso y lo demás lo tiene arrendado, le consta que siempre ha sido la propietaria porque siempre lo ha vivido y nunca ha visto que alguien haya venido a interrumpir o a decir que es dueño, así mismo afirma que el pago de los servicios públicos y el impuesto lo paga ella ya que muchas veces le ha pedido el favor de cancelarle algunos recibos.

De acuerdo a la prueba documental aportó dos recibos correspondientes a dos pagos de servicios públicos del año 2012.

**2. PRETENSIÓN No. 5. EDGAR ERNESTO POVEDA GARCÍA C.C.**  
79.848.817 predio de la CARRERA 110 B Bis # 64 – 09 (4 pisos)

**3. PRETENSIÓN No. 6. EDGAR ERNESTO POVEDA GARCÍA C.C.**  
79.848.817 predio de la CARRERA 110 B Bis # 64 – 11.

Con respecto al señor mencionado encontramos el testimonio de la señora María angélica Bolívar quien en la diligencia de inspección judicial se encontraba dentro de uno de los aptos del predio, relató que está en calidad de arrendataria de don Edgar Poveda, y al preguntarle cuanto lleva en el inmueble como arrendataria informó que lleva 4 años y medio y paga un valor superior a un millón al señor Edgar Poveda; en su momento no contaba con documento que acreditara ese contrato de arrendamiento.

Del Testimonio del señor Abraham Porres Cubiño se extrae que él lo conoce hace aproximadamente 14 años, es vecino, vive en la cuadra. Es el propietario de la casa en donde él vive, es decir también sustenta la calidad de arrendatario, le consta que el la compró y la construyó a partir del año 2006, pero obviamente que lo compró mucho antes a eso a el año 2001

Agregó ***“Yo llevo viviendo en la cuadra, en el barrio 24 años entonces por la cronología de los hechos, yo llevo más o menos con la tienda 12 años y ya él está viviendo ahí”***, aunado a lo anterior dijo que cuando el señor Edgar Poveda, llegó al predio, era un lote, luego él lo construyó así mismo pagaba los arreglos, las modificaciones y esas cosas, estaba pendiente a sus maestros, a los suministros de la obra.

Actualmente ***“pues tiene su casa ya organizada, la cual es de 3 plantas y repartida en 2 es decir hicieron 2 casas gemelas, en una vive el, por dentro en el primer piso, tiene el garaje completo y en el segundo piso tiene habitaciones, en el segundo y tercero igual y en el cuarto tiene una sala; y en la otra, pues la tiene arrendada a un jardín infantil de bienestar familiar, me consta porque uno como vecino se da cuenta de lo que hacen, que están haciendo las personas que llegan a la cuadra, él ha sido constante en su vivienda, siempre ha estado ahí”***.

A la pregunta del despacho ¿Usted de vecino está a qué distancia? A lo que responde ***“Como a 6 casas, O sea, él vive en la 64-09 y yo vivo en el 43”***.

Afirmo que de los dos predios a los que hace referencia cuentan con servicios públicos tales como alcantarillado, o sea acueducto y el servicio de energía y gas natural, los cuales fueron instalados por el señor Edgar.

A lo anterior agregó que le consta que él cancela impuesto predial ya que normalmente con los vecinos se comentan el trámite que están haciendo con los impuestos y las fechas que se cancelaron, concluye que es conocido como propietario del predio de sus pretensiones y a su vez la posesión que él ha ejercido ha sido de manera pública, vista de todo el mundo.

Del testimonio de la señora Clemencia Castellanos dijo que son Vecinos y viven en la misma cuadra, ***“lo conozco hace más 15 años, él empezó a construir***

**su lote y empezaron en obra negra. Luego hace más o menos de 12 a 14 años, vive ahí con su familia, su esposa y sus cuatro hijos”.**

Además, dijo que llegó al barrio aproximadamente hace 23 años en el año 95, lleva 17 años distinguiendo a don Edgar, adujo que **“su predio está ubicado en la misma cuadra donde estamos nosotros, a una distancia de 6 casas, más o menos, cuando él llegó al predio empezó a construir, ambas casas están hechas al compás, actualmente está dividido, tiene 2 predios, la Casa 09 y la 11, a la fecha tiene construido una casa con cuatro pisos y la otra donde él vive tiene 5 pisos**

**Las construcciones las hizo Don Edgar y la esposa y me consta porque los conocemos de mucho tiempo ahí con los otros vecinos, inclusive hacíamos reuniones en la casa de del vecino y él iba con nosotros a las reuniones del vecino, que era el que queda pegada al vecino de que queda pegado a la casa de él, Don Pedro Manosalva”.**

Actualmente en la casa de vivienda está la esposa y los cuatro hijos, Sebastián, Isabella, Juan David, le consta que él es que paga los servicios públicos y el impuesto predial **“porque él es el que vivía ahí, él es el, pues el propietario, él es el que viene al que siempre paga sus impuestos. Nosotros como vecinos, pues nos comentamos”.**

A la pregunta del Despacho señora Neila, como usted dice que son 2 Predios, ¿usted podría describir los 2 predios y a qué los tiene destinados don Edgar?

A lo que respondió **“Donde vive, habita él con su familia y el segundo está destinado para un jardín y los arrendatarios del jardín que viven ahí mismo, o sea, es el primer piso, es para el jardín de los niños, para el cuidado de los niños y lo segundo vive ella ahí con la familia, tienen su servicio de gas, agua, luz, los servicios normales básicos”.**

**4. PRETENSIÓN No. 7. SALOMÓN GONZALEZ HERNÁNDEZ, C.C. 79.860.147, predio de la CARRERA 110 C N° 64 D- 92. (4 pisos y una terraza)**

De la prueba documental aportó copia de dos recibos de pagos de servicios públicos y una copia del pago del impuesto predial del año 2014.

Mediante la diligencia de inspección judicial en el inmueble del segundo piso habita Yeimi Paola Acosta Rodríguez y Ferley Arias Ospina a quien se le preguntó en que calidad está dentro del mismo y quien le permitió el ingreso a ese espacio a lo que respondió que quien está encargado es el hijo de don Salomón cuyo nombre es Efraín y el dueño es Salomón.

A la pregunta desde cuando están viviendo acá responden que llevan un año y tres meses y pagan de arriendo 620 mil pesos a la persona encargada en este caso el señor Efraín encargado por parte de Don Salomón.

Samuel Cantor Gómez, al preguntarle su condición dentro del inmueble y por qué está dentro del mismo, responde que arrendado y al preguntarle a quien, responde que al señor Salomón y paga de arriendo 570 mil pesos, a las preguntas desde cuando vive acá y a quien le paga responde que desde año y medio y le cancela a Efraín, encargado por parte de don Salomón.

Del testimonio de la señora María del Pilar López torres, dice conocer al señor Salomón porque trabajo 18 años en la Junta de Acción Comunal, a la pregunta para que utilizan el predio respondió que 3 pisos del inmueble están arrendados y el primer piso lo tiene de bodega dice que le consta porque es allegada a la familia del señor Salomón y dice que el predio lo tiene encargado un hijo del señor Salomón, pero que él está pendiente del predio, así mismo que le consta que el paga los impuestos del bien y que la comunidad lo conoce como el propietario de ese inmueble.

Del testimonio de Luis Alejandro Heiza Cepeda se extrae:

***Digamos sí, más o menos en el año, también 98,99 por ahí, el empezó lo mismo a construir, él tiene una bodega abajo en el primer piso, tenía un taller de Ornamentación y lo mismo empezó a construir el otro piso y luego el otro y luego el otro tiene cuatro pisos esa casa y pues la casa la utilizan para vivir, Don Salomón en este momento no está viviendo ahí, lo tiene arrendado y en este momento tienen servicios públicos básicos, que es agua, luz y gas.***

**5. PRETENSIÓN No. 8. EDGAR HERNANDO SALAMANCA ÁLVAREZ,**  
C.C. 19.381.870, predio de la CARRERA 110 F N° 63 – 40.

De las pruebas documentales tales como la escritura pública No 35 del 06 de enero de 1995, dos recibos de pago de servicios públicos del año 2012, uno del año 2013, uno del año 2019 y pagos Impuestos prediales desde los años 1996 hasta el 2017.

El señor Nicolas Stiven Salamanca Barreto informó que se encuentra en calidad de arrendatario y a la pregunta desde cuándo se encuentra informó que desde que tiene un año ya que tiene 26 años, a la pregunta a quien le pagan arriendo responde que a su padre el señor Edgar Salamanca a quien le paga un valor de 500 mil pesos mensuales.

Rolando Venegas Cárdenas al preguntarle la razón por la cual se encuentra en el inmueble, quien le permitió el acceso y en qué calidad, contestó que, por la comodidad, y quien le dio el acceso es el señor Edgar y que a su vez está en condición de arrendatario el cual le paga 750 mil pesos y esta hace 3 años.

Testimonio de Everardo Russi Rodriguez

***“Yo vivo a la vuelta de la cuadra, lo distingo hace 20 años, es el propietario del inmueble de la carrera 110 F con 63 más o menos, el cual él siempre ha sido el único propietario, por lo distingo porque tengo una ferretería hace más de 21 años y él me ha comprado materiales de construcción para hacer dicha construcción.***

***Hace 20 años, ese predio era de 2 pisos, él lo fue construyendo, me fue comprando material, hoy día el predio actualmente es de cuatro pisos en el primer piso hay un apartamento en el segundo piso también hay apartamento en el tercer piso hay 2 apartamentos y en el cuarto hay 2 apartamentos y terraza, lo tiene para vivienda, o sea, apartamentos”.***

Del testimonio de Rolando Vanegas Cárdenas

***“Al señor Edgar Hernando Salamanca lo conozco desde el año 98 hacia acá más o menos en ese tiempo compró el predio donde figura la dirección, porque actualmente yo habito allá mismo, desde hace tres años y medio soy arrendatario de él, le pago 800.000 pesos en la actualidad por el segundo piso del predio, que consta de 3 habitaciones, sala, comedor, baño, cocina, terraza y cuarto de ropas, zonas comunes.***

***Cuando el compró la casa estaba el primer piso y parte del segundo en obra gris, termino segundo, tercer, cuarto piso y terraza, de ahí en adelante empezó a construirla, desde que yo lo conozco, él ha sido el único dueño que, hacia el contrato con los constructores, ha pagado impuestos, ha sido el único que le ha metido los servicios. Ahora tiene una casa de nivel habitacional que es apartamentos todos totalmente terminado es la única persona que cuando se daña algo toca arreglar algo, es el único que va y dice si compro eso y haga esto y meta esto”***

A la pregunta del Despacho ¿desde cuándo y por qué motivo lo conoce?  
Responde... ***“pues porque es un vecino del barrio y mi papá también es vecino, de ahí del barrio, entonces de toda la vida, yo lo conozco, yo más o menos 20 años lo tengo presente, que hemos sido ahí vecinos del barrio”***

A la pregunta del Despacho ¿Cuánto tiempo duró esa construcción?  
***“Yo creería que como 10 años o algo más, comenzó la construcción Como después del 2005 2006 más o menos”.***

A la pregunta ¿Usted sabe si desde qué época del 98, 99 alguien le ha disputado algún derecho sobre ese predio?

***“No, no, señor, no tengo conocimiento de ninguna persona que haya llegado a reclamar ahí de ninguna entidad ni nada desde el 98 desde que él llegó allá hasta este momento”.***

**6. PRETENSIÓN No. 9. LUZ MARINA MARTÍNEZ BARRETO, C.C. 39.747.493, predio de la CALLE 64 B N° 110 D- 17 (3 pisos).**

De la prueba documental aportó poder especial a Diana Rocío Zambrano Barreto para realizar todos los trámites correspondientes como administradora dentro del predio relacionado, un recibo de pago de servicio público del año 2011.

De la prueba testimonial se extrae:

Diana Rocío Zambrano Barreto quien se identifica como la administradora de la casa de la señora Luz Marina Martínez y de la señora Dora Patricia Martínez (10).

Dice que tiene entendido que compraron en el año 90 y las conoce por su matrimonio hace 27 años así mismo dijo ***“llevo administrándoles a ellas 10 años, exactamente 10 años, mi esposo les administraba a ellas antes que yo. Yo llevo administrando 10 años y él duró 6 años, administrándoles a ellas. Yo siempre estoy pendiente de los recibos de todo de ellas, pues llegan a nombre ellas, los impuestos y yo les pago todo siempre al día les hago declaraciones de renta todo y ellas me pagan.***

***Cuando yo conocí los predios, pues era casa lote en sí el primer piso, o sea, que yo sepa, ellas compraron los lotes y ya después empezaron a construir cuando ya mi esposo tomó la administración, el mismo consiguió la***

**gente para echar el segundo piso y después ya la que mandó hacer el resto fui yo, tercer piso, eh lo del gas también lo hice yo, pero él estaba, o sea, a cargo de lo del de los primeros pisos. Ya después la que se encargó fui yo, yo contrataba gente, todo”.**

Afirmó que las construcciones fueron a nombre de ellas porque **“pues ellas son las que mandan la plata y yo lo que recojo es los arriendos y eso pues con eso una parte, pero ellas siempre están mandando su plata y pues para construir ellas vienen, miran, dicen, yo quiero así, hágame así o qué material quieren todo es con autorización de ellas, han utilizado la casa para vivienda y una parte para arriendo, porque con eso es que han construido un poco con lo que trabajan y un poco con lo que con lo que se recoge”.**

Del testimonio de Fabio de Jesús García González

Dijo que el predio de la señora en mención tiene un tercer piso terminado que lo tienen cerrado para cuando ella viene y está constituido el patio en el centro, un apartamento para el fondo, otro para el frente además que la señora vive por fuera y cuando viene no demora, por lo general 15 días, que tiene una persona encargada para la administración del predio.

Del testimonio de José Héctor Rubio

Dijo **“Ella tiene cuatro pisos, pero ya no vive ahí, ya vive fuera de Colombia, viene, mantiene, viene 2,1, 2 veces al año.**

**Tiene su persona encargada del predio, recibe arriendos, manda cualquier trabajo que mandan, qué hay que hacer, manda gira dinero para que le hagan todos los trabajos, me consta porque a mí me ha ido a decir que como hace para sacar un permiso que necesita hacer una remodelación, que si hay que sacar permiso, como yo soy líder comunitario, entonces me piden concepto que qué debe hacer entonces tenemos allá un amigo que es un ingeniero, entonces puedo pedir hablar con él y él le hace las vueltas que tenga que hacer para que pueda hacer cualquier arreglo en su predio.**

**Doña Luz Marina no vive aquí en Colombia ya vive fuera de Colombia. Porque precisamente la señora encargada me ha pedido esa solicitud de que necesita hacer un arreglo y que es que la hermana la señora luz marina está fuera de Colombia, entonces que necesita hacer unos arreglos que, si nosotros podemos, por medio de la Junta colaborarle para poder ella hacer cualquier arreglo en el Predio”.**

**7. PRETENSIÓN No. 10. DORA PATRICIA MARTÍNEZ BARRETO C.C. 35.329.091 predio de la CALLE 64 B N° 110 D41 (4 pisos)**

De la prueba documental aportó poder amplio y suficiente a su hijo Fabio Nelson Solano Martínez para realizar todos los trámites correspondientes como administrador dentro del predio relacionado, dos recibos de pago de servicio público del año 2011.

Testimonio de Luis Alejandro Huiza Cepeda informó que esta en el barrio hace 32 años, y que conoce a la señora en mención hace más de 20 años, que más o menos del año 98.

Dijo que ***“ella se va por un tiempo al extranjero vuelve y construye, pero a la final siempre ha estado ahí pendiente a su predio y que al igual que los demás empezó a construir”***, a la pregunta de cómo era el predio de ella, respondió era solo un lote y que más o menos en el 98 comenzaron a construir, al preguntarle porque le consta informa que hace parte de la junta, ***“conozco más o menos quienes van llegando y quienes estaban ahí desde tiempo”***

***“Actualmente tiene 3 pisos construidos de igual forma, como como todo el mundo empezó por primer piso y luego fue poco a poco construyendo, pues en tiempo 3, 4 años construyo”***.

Del testimonio de Fabio, de Jesús García González.

Dijo que el compró en el barrio desde el año 82 y conoce a la señora en mención hace más de 30 años, mucho antes de que llegara a vivir ahí ya que él fue la persona que la llevo hace 20 años para que comprara el lote cuando estaban vendiendo y a los dos años de esto empezaron construcción.

Además, afirmo que ***“ella compró ese lote ahí, pero ellos siempre han estado trabajando en Italia entonces al paso del tiempo que iban trabajando su plática, venían, ellos están viniendo frecuentemente, venían y construían un primer piso y así fueron construyendo ambas. Ambas viven en Italia”***.

Actualmente el predio tiene cuatro pisos dos terminados y dos en obra gris, el primer piso consta de un patio en el centro de la casa, un apartamento hacia atrás y otro hacia adelante, el segundo piso igual, que la finalidad del predio es para arrendar porque no viven en Colombia, además tienen una persona encargada de la administración del predio que es la que cobra los arriendos y está pendiente de los pagos de los servicios públicos igual que el impuesto.

Sabe la información porque es vecino y tienen vínculo familiar.

**8. PRETENSIÓN No. 11. JOSE ANGEL VERA CORDOBA, C.C. 6.768.643**  
predio del predio de la CARRERA 110 D BIS N° 63 – 57.

De la prueba documental apporto escritura pública No. 2654 del 29 de agosto de 1990, consta de la compra del predio, tres recibos de pago de servicio público del año 2014.

De las aprobanzas acopiadas.

Testimonio de la señora María del Pilar Londoño dijo que vive a tres casas y hace 20 años lo conoce con su esposa, que cuando ellos llegaron al predio era un piso el cual tenía sala, comedor cocina, baño y patio en esa época, con el tiempo fueron construyendo que actualmente en el segundo piso tienen 4 habitaciones, sala, comedor, cocina, baño y terraza.

Testimonio Everardo Russi Rodríguez

Distingue al señor desde hace 20 años porque señor Ángel le compró el material de construcción para ir a arreglar su predio, son vecinos a tres casas.

Actualmente el predio tiene 2 pisos, el primer piso consta de un apartamento, tiene garaje, el segundo piso, consta de un apartamento en contra de alcobas, cocina y baño y terraza, en el momento el predio lo tiene rentado, no está viendo, ahí lo tiene arrendado.

**9. PRETENSIÓN No. 13 MIGUEL FERNANDO CHAVARRO MARTÍNEZ**  
C.C. 79.340.520 Y **LUZ YENY GORDILLO GORDILLO** C.C. 51.924.003, predio de la CALLE 64 B # 111 – 51

De la prueba documental se tiene que en diligencia de inspección judicial apporto recibos originales de pago de los servicios públicos de año 2017, 2018 pago de impuesto predial de años 2009, 2016, 2017, 2018.

Copia escritura Pública número 1419 de 13 de marzo de 1986 (folio 577)

Del testimonio de Yoselina Rodríguez se extrae:

***“Bueno, pues yo los conozco a ellos hace 27 años que llegué a vivir al barrio.***

***Los conocí porque ellos ya estaban ahí. Cuando yo llegué ya ellos estaban viviendo en el barrio. Nos conocimos por ser ahí vecinos y vivo a 2 casas, nos separan 2 casas. Pues ellos tenían su casita, su primer piso y han ido construyendo, pues paulatinamente, ahorita ya ellos tienen su cuarto piso, utilizan el predio para vivienda, viven con los hijos”.***

De lo narrado por la testigo en mención manifestó que los esposos siempre han vivido en ese predio, le consta que las construcciones realizadas dentro del predio han sido a cargo de los esposos y que actualmente *“ellos tienen unas partes para arrendar, pero en este momento ellos tienen desocupado prácticamente toda la casa. Entonces pues no hay sino como una familia en este momento viviendo”.*

Del testimonio de Arnulfo león, se dijo que él llegó al barrio en el año 86 y que distingue a el señor ángel desde el 89 cuando el lote era vacío además fue el que le hizo las mejoras a la casa más o menos en los años 89 o 90, en el primer piso le construyo una alcoba con un baño y una cocinita, después de eso le ha seguido haciendo construcciones, actualmente el predio tiene 4 pisos, el cual él le hizo el primer y segundo piso ya el resto no fue con él, únicamente le ha vuelto hacer reformas dentro de la edificación.

**10. PRETENSIÓN No. 14. ALCIRA BARRERA**, C.C. 41.452.921, predio de la CALLE 64 C N° 111 – 35.

De la prueba documental apporto escritura pública Nro. 2334 del año 86 título de venta los derechos de dominio, posesión material y accione sobre lote terreno, dos copias de recibo de servicio público del año 2012.

De la prueba testimonial del señor Alejandro Heiza Cepeda afirmó que Doña Alcira siempre ha estado ahí desde hace 20 años más o menos en el año 98,97, cuando llego era un lotecito sin nada de construcción. Hoy en día tiene una casita que tiene dos alcobas, cocina, baño y patio con una plancha.

**11. PRETENSIÓN No. 15. AUGUSTO GALLEGOS VALENCIA**, C.C. 71.583.656, predio de la CALLE 65 N° 111- 47.

Del testimonio de María del Rosario López Torres dijo que él tiene 2 pisos arrendados y en tercero vive el, que cuando el compro tenía un piso pero que actualmente tiene tres pisos, los cuales los ha ido construyendo con el tiempo.

Testimonio de los señores Héctor Rubio

Dijo que ***“el señor Augusto llegó al predio hace como 19, 20 años no compró el lote sino una casa de un piso, poco a poco fue construyendo como lo han hecho todos, desde ahí en adelante empezó a echar para arriba, actualmente tiene 3 pisos el cual lo tiene destinado para vivienda y arriendo”***.

**12. PRETENSIÓN No. 18. ANA DEURA GONZALEZ FRANCO C.C.**  
28.308.276, predio de la CARRERA 111 B N° 65 B– 37/41 Provisional.

De la prueba testimonial se extrae que el señor José Héctor Rubio Moreno dijo que conoce a la señora hace más de 20 años, que es un predio en teja con sus portones, no está habitable a raíz de que no tiene la documentación pertinente no puede construir, pues porque no le dan la licencia de construcción porque no tiene la titulación.

Que la conoce desde hace más o menos 20 a 22 años, porque es líder comunitario ha trabajado con la Comunidad, que cuando ella llegó eso era un lote al cual le ha hecho encerramiento en columnas. Actualmente el predio es de un piso, está en cemento, tierra y techado en teja plástica y de zinc.

Que en una época hace muchos años, más o menos 12 años la señora arrendo el predio a uno de los vecinos a el señor Armando González que tenía unas canchas de tejo.

Con respecto al tema de los servicios públicos en este momento no cuenta con ellos, tiene la acometida para la instalación interna.

Del testimonio del señor Luis Armando González Téllez.

Dijo que hace más de 35 años está viviendo en el barrio, hace 20 años distingue a la señora Ana Deura porque ella llego al lote en el año 2000, son vecinos que está a una casa por medio el uno del otro, que cuando ella llegó a ese lote era un potrero, no tenía ninguna construcción. En esa época ella le pidió que se lo limpiara y se lo cuidara que a partir de 6 años hacia acá le coloco la enramada, lo cerro.

**13. PRETENSIÓN No. 20. EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ MONTOYA,**  
C.C. 79.051.090 predio de la CARRERA 111 A No. 63-41/45.

Testimonio de Yaneth vaquero de Velosa.

Dijo que hace más de 20 años que lo distingue, porque son amigos, y viven relativamente a 5 o 6 cuadradas, cuando ellos llegaron el predio no tenía construcción, con el tiempo hicieron una casa de dos pisos, en el primer piso, es garaje, sala, comedor, cocina y baño, en el segundo piso hay 3 habitaciones y área de lavadero.

Testimonio de Juan Daniel Perdomo Torres.

Lo conoce porque son vecino de frente, desde que vive ahí lo conoce es decir desde hace 20 años, cuando ellos llegaron era un lote grande y fueron construyendo. Actualmente en el segundo piso hay 3 alcobas y la lavandería, abajo en el primer piso está la salita en garaje y la cocina.

En conclusión, tenemos que los testigos indicaron:

Que entre ellos se reconocen como propietarios que los demandantes siempre han tenido la posesión sobre sus predios, han sido los encargados de construir, hacer mejoras locativas, nunca han tenido problemas con respecto a que alguna persona les solicite desocupar el predio o iniciar algún pleito con respecto a eso.

Los demandantes tienen sus predios para vivienda, pero también para uso económico es decir son arrendadores de aptos, bodega, negocios.

A lo anterior a todos los testimonios se les pregunto si los predios contaban con los servicios públicos a lo que contestaron de forma unánime que todos tienen servicios públicos porque desde el año 88 estos fueron tramitados a través de la junta de acción comunal, quien contrataba con las empresas, con el acueducto y se hizo un contrato con un ingeniero para que hiciera las instalaciones, lo mismo sucedió con los demás servicios públicos la Junta recogía los nombres de los propietarios, direcciones para que vinieran las empresas a hacer sus instalaciones.

Se constató que los servicios públicos con los que cuentan son agua y la luz, y por último se instaló el servicio de gas, que era lo que faltaba, la pavimentación fue hace 18 años, que todo lo anterior lo lograron por gestiones de la Junta de acción comunal.

Así mismo cuando se indago por el tema del impuesto predial afirmaron lo mismo que les constaba que los demandantes pagaban sus impuestos toda vez que entre vecino se comentan el valor y las fechas estipuladas.

Puestas, así las cosas, los demandantes, acreditaron la forma en que llegaron al inmueble, así mismo los elementos probatorios allegados en torno a la posesión alegada permite determinar no solo el primer requisito sino el segundo, el temporal o del ejercicio del primero.

**5.1.** Como en el presente caso se cumplen los requisitos para la configuración de la prescripción extraordinaria y los testigos dan cuenta de los actos posesorios, tenemos que cada uno de los demandantes entro a poseer en su individualidad de predio de la siguiente manera:

<b>Demandante</b>	<b>dirección</b>	<b>Año de ingreso</b>
<b>MARÍA CARMENZA GONZÁLEZ ARBELÁEZ</b>	CALLE 64 F N° 108 – 42.	1982
<b>EDGAR ERNESTO POVEDA GARCÍA</b>	CARRERA 110 B Bis # 64 – 09 CARRERA 110 B Bis # 64 – 11	2001
<b>SALOMÓN GONZALEZ HERNÁNDEZ</b>	la CARRERA 110 C N° 64 D- 92	1998
<b>EDGAR HERNANDO SALAMANCA ÁLVAREZ</b>	CARRERA 110 F N° 63 – 40	1995

<b>LUZ MARINA MARTÍNEZ BARRETO</b>	CALLE 64 B N° 110 D-	1990
<b>DORA PATRICIA MARTÍNEZ BARRETO</b>	CALLE 64 B N° 110 D41	1998
<b>JOSE ANGEL VERA CORDOBA</b>	CARRERA 110 D BIS N° 63 – 57	1990
<b>MIGUEL FERNANDO CHAVARRO MARTÍNEZ Y LUZ YENY GORDILLO GORDILLO</b>	CALLE 64 B # 111 – 51	1986
<b>ALCIRA BARRERA</b>	CALLE 64 C N° 111 – 35	1986
<b>AUGUSTO GALLEGO VALENCIA</b>	CALLE 65 N° 111- 47	2000
<b>ANA DEURA GONZALEZ FRANCO</b>	CARRERA 111 B N° 65 B– 37/41	2000
<b>EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ MONTOYA</b>	CARRERA 111 A No. 63-41/45	2000

**5.2.** Lo anterior, sin que obre elemento factico alguno de que la posesión ha sido compartida, limitada o reclamada por persona alguna, teniendo en cuenta que dentro del sector el común denominador, fue adquirir el dominio a través de la figura planteada. Como lo demuestra los testimonios al decir que: cada uno fue llegando al su lote y con el tiempo fueron construyendo, haciendo mejoras, instalando las acometidas para los servicios públicos y gestionando la pavimentación.

Dentro de las presentes diligencias, se logró probar a través de las pruebas testimoniales, los actos posesorios ejercidos por los señores demandantes

En suma, los elementos probatorios recaudados en el presente asunto, conllevan a que éste juzgador determine, que hay lugar a decretar la prescripción alegada como en efecto se habrá de decidir.

**5.3.** Adicionalmente, de haberse acreditado los requisitos echados de menos, resultó clara la identificación del inmueble pues al analizar los linderos de los predios actualizados a la nomenclatura urbana de Bogotá, según la prueba pericial y la inspección judicial practicada a los mismos.

Los predios anteriormente descritos, pertenecen a un predio de mayor extensión identificada con matricula inmobiliaria **No. 50C – 154924** el cual abarca 4 barrios.

En la diligencia de inspección judicial se determinó por medio de observación y verificación del plano catastral, que dichos linderos corresponden a los que se presentaron en la demanda, dentro del escrito de demanda dado que se constata que, se trata de las mismas nomenclaturas y ubicaciones de cada inmueble deprecado; es por ello que,

Se concluye que coinciden con los que actualmente se encuentran y se trata de los inmuebles objeto de reclame de pertenencia. Por consiguiente, se concluye que, efectivamente los bienes que se pretenden usucapir son los mismos identificados en la inspección judicial, donde se verifico que coinciden con los descritos e identificados en la demanda.

Entonces, existe veracidad en la identidad de los bienes, en efecto, las heredades pretendidas a través de la prescripción son las mismas a las que se contrae la demanda, la inspección judicial y aquel poseído por cada demandante, en consecuencia, permite establecer la consonancia entre lo pretendido y lo poseído, cumpliéndose el último de los requisitos requeridos para la estimación de la usucapión.

En ese orden de ideas, los señores acreditaron actos posesorios, exteriorizados de manera inequívoca a adquirir para sí por prescripción el inmueble materia del presente proceso, pues, los ejecutaron con carácter exclusivamente propio y personal, desconociendo dominio ajeno sobre la totalidad de la propiedad, sin que aparezca elemento fáctico de alguna reclamación o solicitud de parte de la demandada.

**6.** De conformidad con lo anterior, aflora paladino para el Juzgado que la posesión que ostento el extreme active sobre el inmueble ha sido ejercida con observancia de la totalidad de condiciones, pues así se concluye de los elementos de juicio que obran en el sumario, circunstancias que, de contera, abren paso a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR** que la señora **MARÍA CARMENZA GONZÁLEZ ARBELÁEZ, C.C. 41.541.949** de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIÓ EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 64 F N° 108 - 42**, predio que se encuentra ubicado sobre el **Lote 21 de la manzana "J"** del plano de loteo **E 157/4-14** (Plano Correspondiente Al Barrio Villa El Dorado Norte) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de ochenta y cuatro metros coma cincuenta metros cuadrados (**84.50 M<sup>2</sup>**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 6.50 metros con predio de la Calle 65 No. 108 – 41 ( Lote 22 de la misma manzana); **SUR:** En extensión de 6.50 metros con vía pública de la Calle 64 F; **ORIENTE:** En extensión de 13 metros con predio de la Calle 64 F N° 108 – 36 ( Lote 23 de la misma manzana),; **OCCIDENTE:** En extensión de 13 metros con el predio de la Calle 64 F No. 108 – 48 ( Lote 19 de la misma manzana).

**SEGUNDO. - DECLARAR** que el señor **EDGAR ERNESTO POVEDA GARCÍA C.C. 79.848.817** de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIÓ EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 110 B Bis # 64 – 09**, predio que se encuentra ubicado sobre parte del **Lote 03 de la manzana "H"**, del plano de loteo **E 157/4-19** (Plano Correspondiente Al Barrio El Verdun) aprobado por Planeación Distrital, con un área aproximada de treinta y seis metros cuadrados (**36 M<sup>2</sup>**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión 12 metros con predio de la Carrera 110 B Bis # 64 – 11 (Parte restante Lote 03 de la misma manzana) **SUR:** En extensión de 12 metros con predio de la Carrera 110 B Bis # 64 – 05 (Lote 02 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 3 metros con la vía pública Carrera 110 B Bis; **OCCIDENTE:** En extensión de 3 metros con parte del predio de la Carrera 110 D # 64 - 10 (Parte del Lote 45 de la misma manzana).

**TERCERO. - DECLARAR** que el señor **EDGAR ERNESTO POVEDA GARCÍA C.C. 79.848.817** de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIO EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 110 B Bis # 64 – 11**, predio que se encuentra ubicado sobre parte del **Lote 03 de la manzana “H”**, del plano de loteo **E 157/4-19** (Plano Correspondiente Al Barrio El Verdun) aprobado por Planeación Distrital, con un área aproximada de treinta y seis metros cuadrados (**36 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión de 12 metros con predio de la Carrera 110 B Bis # 64 – 13 (Lote 04 de la misma manzana); **SUR**: En extensión 12 metros con el predio de la Carrera 110 B Bis # 64 – 09 (Parte restante Lote 03 de la misma manzana); **ORIENTE**: En extensión de 3 metros con la vía pública Carrera 110 B Bis; **OCCIDENTE**: En extensión de 3 metros con parte del predio de la Carrera 110 D # 64 - 10 (Parte del Lote 45 de la misma manzana).

**CUARTO. - DECLARAR** que el señor **SALOMÓN GONZALEZ HERNÁNDEZ, C.C. 79.860.147**, de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIO EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 110 C Nº 64 D- 92**, predio que se encuentra ubicado sobre el **Lote 22 de la manzana “D”**, del plano de loteo **E 157/4-16** (Plano Correspondiente Al Barrio Villa El Dorado San Antonio II Sector) aprobado por Planeación Distrital, con un área aproximada de noventa y ocho metros cuadrados (**98 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión de 14 metros con predio de la Carrera 110 C Nº 65 A- 04 (Lote 24 de la misma manzana); **SUR**: En extensión 14 metros con predio de la Carrera 110 C Nº 64 D- 86 (Lote 20 de la misma manzana); **ORIENTE**: En extensión de 7 metros con predio de la Carrera 110 B Nº 64 D- 85 (Lote 23 de la misma manzana); **OCCIDENTE**: En extensión de 7 metros con la vía pública Carrera 110 C.

**QUINTO. - DECLARAR** que el señor **EDGAR HERNANDO SALAMANCA ÁLVAREZ , C.C. 19.381.870**, de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIO EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 110 F Nº 63 - 40**, predio que se encuentra ubicado sobre el Lote 11 de la manzana “Y” del plano de loteo **E 219/4-00** (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio Norte) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (**72 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión de 12 metros con el predio de la Carrera 110 F Nº 63 -46 (Lote 13 de la misma manzana); **SUR**: En extensión de 12 metros con el predio de la Carrera 110 F Nº 63 - 32 (Lote 09 de la misma manzana); **ORIENTE**: En extensión de 6 metros con el predio de la Carrera 110 D Bis Nº 63- 41 (Lote 12 de la misma manzana); **OCCIDENTE**: En extensión de 6 metros con vía pública Carrera 110 F.

**SEXTO. - DECLARAR** que la señora **LUZ MARINA MARTÍNEZ BARRETO, C.C. 39.747.493**, de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIO EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 64 B Nº 110 D- 17**, predio que se encuentra ubicado sobre el **Lote 16 de la manzana “V”** del plano de loteo **E 219/4-00** (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (**72 m 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: En extensión de 6 metros con vía pública de la Calle 64 B; **SUR**: En extensión de 6 metros con predio de la Calle 64 A Nº 110 D 18 (Lote 15 de la misma manzana); **ORIENTE**: En extensión de 12 Metros con el

predio de la Calle 64 B N° 110 D 11 (Lote 18 de la misma con predio manzana); **OCCIDENTE:** En extensión de 12 Metros con el predio de la Calle 64 B N° 110 D 23 (Lote 14 de la misma manzana).

**SÉPTIMO. - DECLARAR** que la señora **DORA PATRICIA MARTÍNEZ BARRETO C.C. 35.329.091** de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIO EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 64 B N° 110 D- 41**, predio que se encuentra ubicado sobre el **Lote 8 de la manzana "V"**, del plano de loteo **E 219/4-00** (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (**72 M2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 6 metros con vía pública Calle 64 B ; **SUR:** En extensión de 6 metros con el predio de la Calle 64 A N° 110 D – 42/46 (Lote 7 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 12 metros con predio de la Calle 64 B N° 110 D - 35 (Lote 10 de la misma manzana); **OCCIDENTE:** En extensión 12 metros con el predio de la Calle 64 B N° 110 D - 47 (Lote 6 de la misma manzana).

**OCTAVO. - DECLARAR** que el señor **JOSE ANGEL VERA CORDOBA, C.C. 6.768.643** de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIO EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en la **CARRERA 110 D BIS N° 63 - 57**, predio que se encuentra ubicado sobre el Lote 16 de la manzana "Y" del plano de loteo **E 219/4-00** (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio Norte) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (**72 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 12 metros con el predio de la Calle 64 N° 110 D 15/19/21 (Lote 18 de la misma manzana); **SUR:** En extensión de 12 metros con el predio de la Carrera 110 D BIS N° 63 - 49 (Lote 14 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 6 metros con la vía pública Carrera 110 D Bis; **OCCIDENTE:** En extensión de 6 metros con predio de la Carrera 110 F N° 63- 54/56 (Lote 15 de la misma manzana).

**NOVENO. - DECLARAR** que el señor **MIGUEL FERNANDO CHAVARRO MARTÍNEZ C.C. 79.340.520 Y LUZ YENY GORDILLO GORDILLO C.C. 51.924.003**, de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIO EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 64 B # 111 - 51**, predio que se encuentra ubicado sobre el **Lote 20 de la manzana "C"** del plano de loteo **E 219/4-00** (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros coma cincuenta cuadrados (**72,50 m2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 5 metros con vía pública Calle 64 B; **SUR:** En extensión de 5 metros con predio de la Calle 64 A # 111 – 58 (Lote 19 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 14,50 metros con predio de la Calle 64 B # 111- 47 (Lote 18 de la misma manzana); **OCCIDENTE:** En extensión de 14,50 metros con el predio de la Calle 64 B # 111 - 55 (Lote 22 de la misma manzana).

**DÉCIMO. - DECLARAR** que la señora **ALCIRA BARRERA, C.C. 41.452.921**, de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIO EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 64 C N° 111 - 35**, predio que se encuentra ubicado sobre el **Lote 12 de la manzana "D"** del plano de loteo **E 219/4-00**, (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (**72 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 6 metros con la vía

pública Calle 64 C; **SUR:** En extensión de 6 metros con el predio de la Calle 64 B N° 111- 34 (Lote 11 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 12 con el predio de la Calle 64 C N° 111- 29 (Lote 10 de la misma manzana); **OCCIDENTE:** En extensión de 12 metros con el predio de la Calle 64 C N° 111- 41 (Lote 14 de la misma manzana).

**UNDÉCIMO. - DECLARAR** que el señor **AUGUSTO GALLEGO VALENCIA, C.C. 71.583.656**, de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIO EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 65 N° 111- 47**, predio que se encuentra ubicado sobre el **Lote 16 de la manzana "G"** del plano de loteo **E 219/4-00**, (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados (**72 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 5 metros con la vía pública Calle 65; **SUR:** En extensión de 5 metros con el predio de la Calle 64 F N° 111-46 (Lote 15 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 14.50 con el predio de la Calle 65 N° 111- 41 (Lote 14 de la misma manzana); **OCCIDENTE:** En extensión de 14.50 metros con el predio de la Calle 65 N° 111- 53 (Lote 18 de la misma manzana).

**DUODÉCIMO. - DECLARAR** que el señor **ANA DEURA GONZALEZ FRANCO C.C. 28.308.276**, de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIO EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en de la **CARRERA 111 B N° 65 B-37/41 Provisional**, predio que se encuentra ubicado sobre el **Lote 12 de la manzana "M"**, del plano de loteo **E 219/4-00** (Plano Correspondiente Al Barrio San Antonio Norte) aprobado por planeación Distrital, con un área aproximada de ochenta y tres coma cincuenta metros cuadrados (**83.50 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 16.90 metros con el predio de la Carrera 111 B N° 65 B – 43/45 (lote 13 de la misma manzana); **SUR:** En extensión de 16.50 metros con el predio de la Carrera 111 B N° 65 B – 33/05 (lote 10 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 5.00 metros con vía pública de la Carrera 111 B; **OCCIDENTE:** En extensión de 5.00 metros con predio del barrio Villa Gladys.

**DÉCIMOTERCERO. - DECLARAR** que el señor **EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ MONTOYA, C.C. 79.051.090** de las condiciones civiles conocidas en autos, **ADQUIRIO EL DERECHO DE DOMINIO** por la vía de la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre el inmueble ubicado en La **CARRERA 111 A No. 63-41/45**, predio que se encuentra ubicado sobre **parte del Lote 001 de la manzana 48** según Manzana Catastral del sector 005660 048 del Barrio San Antonio Urbano expedida por Catastro distrital, con un área aproximada de treinta y ocho coma cuarenta metros cuadrados (**38.40 M 2**), y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En extensión de 6.40 metros con parte del predio de la Carrera 111 A N° 63 – 49/51 (parte del lote 009 de la misma manzana); **SUR:** En extensión de 6.40 metros con el predio de la Calle 63 Bis N° 111 A – 02/04 (parte restante del lote 001 de la misma manzana); **ORIENTE:** En extensión de 6.00 metros con vía pública de la Carrera 111 A; **OCCIDENTE:** En extensión de 6.00 metros con parte del predio de la Calle 63 Bis N° 111 A – 08/10/12 (parte del lote 002 de la misma manzana).

**DÉCIMOCUARTO. – Tener por DESISTIDA** la **PRETENSIÓN No. 19**. Incoada por **EDGAR ORLANDO RODRÍGUEZ MONTOYA Y LUIS EDILBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA C.C. 79.051.090 y 19.388.399**, sobre el predio De La Calle 63 Bis N° 111 A – 02/04.

**DÉCIMOQUINTO.** – Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada al inmueble de mayor extensión correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-154924**, oficiando para ello a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de la ciudad de Bogotá.

**DECIMOSEXTO.- ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados** de esta ciudad, para los efectos contenidos en los artículos 2534 del Código Civil y 69 a 71 del Decreto 1250 de 1970, proceda a **SEGREGAR** del folio de matrícula inmobiliaria No **50C-154924**. previo registro de esta decisión, los respectivos folios para cada uno de los inmuebles descritos en Líneas anteriores. para lo cual expídase copia autentica de las siguientes piezas procesales: *demanda, auto admisorio de la misma, diligencia de inspección judicial, informe del perito y, la presente sentencia escrita.* **OFICIESE.**

**DÉCIMOSEPTIMO.** – Sin costas. Si el presente pronunciamiento no fuere apelado, **ARCHIVASE** en su oportunidad, previa las anotaciones de rigor.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>185</u> , fijado
Hoy <u>12 de diciembre de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría